PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación con los nombres de Ramfis y de Anacaona a dos calles de la ciudad de Barahona.— G. O. No. 5255, del 19 de Diciembre de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 39.

Vista la resolución dictada por el Ayuntamiento de Barahona en fecha once de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, por la cual se designa, en esa ciudad, con el nombre de "Ramfis" la calle "Anacaona" y con el de "Anacaona" la calle "Consistorial";

Vistas las leyes número 40, del 10 de diciembre de 1930, y número 950, de fecha 11 de julio del 1935,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Unico: Queda aprobada la resolución dictada por el Ayuntamiento de Barahona en fecha once de noviembre del mil novecientos treinta y ocho, que copiada a la letra dice así:

"CONSIDERANDO: que el General de Brigada Rafael Leonidas Trujillo Martínez (Ramfis) se ha hecho acreedor a la gratitud nacional por sus innumerables actos de caridad, especialmente para con los niños pobres;

CONSIDERANDO: que la comunidad de Barahona desea testimoniar sus simpatías al virtuoso niño cuyo corazón está siempre abierto para las prácticas del bien, y al hacerlo patentiza una vez más su profundo reconocimiento al Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, Jefe Supremo y Director del Partido Dominicano, su ilustre padre y quien, durante sus ocho años de ejercicio en el Poder, mereció los más elogiosos conceptos de la ciudadanía por su ardiente amor al progreso;

VISTA la ley No. 40, de fecha 10 de diciembre del año 1930, y su modificación contenida en la ley No. 522, del 6 de

junio de 1933, y en uso de las facultades que le acuerda la Ley de Organización Comunal,

R E S U E L V E:

Art. 1.— Designar con el nombre de "Ramfis" la calle situada entre la "Uruguay" y la "Jaime Mota" y que se conoce hasta ahora bajo la denominación de "Anacaona", en esta ciudad de Barahona.

Art. 2.— Cambiar el nombre de la calle "Consistorial", paralela con "La Canela", por el de "Anacaona", en la misma ciudad de Barahona.

Art. 3.— Someter la presente Resolución a la aprobación del Hon. Congreso Nacional, y fijar el 15 del mes de diciembre próximo venidero para la colocación de las tablillas o tarjas correspondientes.

DADA en la Sala Capitular de la Ciudad de Barahona, a los 11 días del mes de noviembre del año 1938. (fdo.) Enriquillo Mota, Presidente del Ayuntamiento, (fdo.) Alfredo Latour, Síndico Municipal. (fdo.) José A. Robert, Secretario".

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día seis del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y ocho, años 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO I. PEYNADO

Modificación del artículo cuarentinueve de la ley de vías de comunicación. (Determinación de la Zona Marítima y de las mareas).— G. O. No. 5258, del 28 de Diciembre de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 42.

UNICO:— El artículo cuarentinueve de la ley de vías de comunicación (ley número 1474, de fecha 22 de febrero de 1938) queda modificado del modo siguiente:

Art. 49.— Está sujeta a la navegación marítima, así como a cualquier otro uso público que fijen los reglamentos del Poder Ejecutivo, la faja de terreno denominada Zona Marítima, o sea la que se halla paralela al mar, de cinco metros de ancho, medidos desde la línea a que asciende la pleamar ordinaria hacia la tierra y que abarca, salvo los derechos de propiedad que al presente existen, todas las costas y playas del territorio dominicano. Dicha zona comprende los ríos y corrientes, lagunas y lagos navegables o flotables hasta donde se encuentren bajo la acción de las mareas. La zona marítima forma parte del dominio público, así como también la zona de las mareas, o sea la porción de tierra que se halla entre la línea de la pleamar y la bajamar".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los trece días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y ocho; año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.